



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500140071.



Bogotá, 14/02/2018

Señor
Representante Legal
LINEAS DE EXPRESOS Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA LINEXTUR
CALLE 8 No 69 A - 52
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5439 de 14/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 5439 14 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25880 del 15 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial LINEAS DE EXPRESOS Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA LINEXTUR identificada con NIT. 8000954793

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 25880 del 15 de junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa LINEAS DE EXPRESOS Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA LINEXTUR, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15336606 del 29 de noviembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 510, esto es, "*Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 10 de julio de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600617932 del 13 de julio de 2017 presentó escrito de descargos
3. Cabe aclarar, que la empresa investigada no adjuntó prueba documental en los descargos, para que este Despacho pudiera entrar a decretar o desvirtuar las mismas
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - a) Oficiar a la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte para que expidan el parque automotor de la empresa LINEAS DE EXPRESOS Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA LINEXTUR.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25880 del 15 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial LINEAS DE EXPRESOS Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA LINEXTUR identificada con NIT. 8000954793

- b) Oficiar a la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte para que informe si el vehículo de placas SMD-688, a cuál empresa de servicio público se encuentra vinculado.
 - c) Testimonio de la Representante Legal.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15336606 del 29 de noviembre de 2016

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 El Despacho se abstendrá de Oficiar a la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte para que expidan el parque automotor de la empresa LINEAS DE EXPRESOS Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA LINEXTUR e igualmente para que informe si el vehículo de placas SMD-688, a cuál empresa de servicio público se encuentra vinculado, toda vez que con fundamento en el Principio de la Carga de la

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25880 del 15 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial LINEAS DE EXPRESOS Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA LINEXTUR identificada con NIT. 8000954793

Prueba, es la investigada la encargada de allegar el acervo probatorio idóneo para controvertir los hechos materia de investigación.

7.2 Testimonio de la Representante Legal, debido a que el mismo no se encontraba presente para la fecha de los hechos, el mismo no aportaría información de conocimiento directo y de posible valor contradictorio, motivo por el cual no se decreta su práctica.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15336606 del 29 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazados pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS DE EXPRESOS Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA LINEXTUR identificada con NIT. 8000954793, ubicada en la CL. 8 No. 69a 52, de la ciudad de BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 5439 Del 14 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25880 del 15 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial LINEAS DE EXPRESOS Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA LINEXTUR identificada con NIT. 8000954793

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

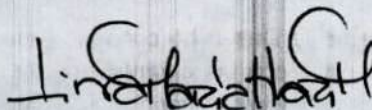
ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS DE EXPRESOS Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA LINEXTUR, identificada con NIT. 8000954793, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5439 14 FEB 2018

Dado en Bogotá D.C a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Sara Alejandra Andica Areiza - Abogada Contratista

Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LINEAS DE EXPRESOS Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA LINEXTUR

N.I.T. : 800095479-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00409878 DEL 21 DE MAYO DE 1990

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 174,649,994

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL. 8 No. 69a 52

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LINEXTUR@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 8 No. 69A-52

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : LINEXTUR@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1403 NOTARIA 14 DE BOGOTA DEL 3 DE ABRIL -
DE 1990, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 1990, BAJO EL NO. 294844 DEL -
LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: LINEAS DE EXPRESOS
Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA LINEXTUR.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

4153

3-IX-1991

14 STAFE BTA.

5-IX-1991 338414

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO. FECHA

NOTARIA CIUDAD

FECHA

NO. INSC.

0001914 2000/12/07 0016 BOGOTA D.C. 2001/05/30 00779372

0002315 2001/11/08 0014 BOGOTA D.C. 2001/11/20 00802836

2003/08/25 0000 BOGOTA D.C. 2003/08/26 00894843

0002127 2005/08/12 0048 BOGOTA D.C. 2005/10/19 01017011

0002127 2005/08/12 0048 BOGOTA D.C. 2005/11/22 01022307

0000600 2006/03/31 0046 BOGOTA D.C. 2006/04/19 01050417

1702 2010/06/25 0064 BOGOTA D.C. 2010/07/02 01395971

CERTIFICA:



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
30 DE ABRIL DE 2060

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO, LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA Y LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS. PARA ELLO, PODRA : A) PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, URBANO Y NACIONAL EN TODAS SUS MODALIDADES DE PASAJEROS, SERVICIOS ESPECIALES DE ESTUDIANTES, ASALARIADOS, TRANSPORTE TURISTICO, COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS, DE CARGA, INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI, MIXTO, ESPECIAL Y MASIVO, CUMPLIENDO AL EFECTO LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE LA MATERIA CONTENGA LEGISLACION COLOMBIANA Y EN ESPECIAL LA REGLAMENTACION QUE EXPIDA EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. B) IMPORTAR, COMPRAR O VENDER CHASIS, REPUESTOS LLANTAS, LUBRICANTES Y DEMAS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. C. ESTABLECER TALLERES DE MANTENIMIENTO PARA LOS VEHICULOS, ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA VENTA DE GASOLINA, LUBRICANTES Y SERVICIOS. D. COMO PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS CON VEHICULOS PROPIOS O DE TERCEROS. DESARROLLAR ACTIVIDADES DENTRO DEL TRANSPORTE PRIVADO Y APERAR PLANES TURISTICOS PROGRAMADOS POR LA EMPRESA Y POR AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES EXISTENTES SOBRE LA MATERIA CONTENIDA EN LA LEGISLACION COLOMBIANA Y EN ESPECIAL LA REGLAMENTACION QUE EXISTA EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. E. REPRESENTAR CASAS COMERCIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS EN TODO LO RELACIONADO CON EL TURISMO. F. OPERAR PLANES TURISTICOS OFRECIENDO DIRECTAMENTE EL SERVICIO DE VENTA DE PAQUETES TURISTICOS PASAJES, SERVICIO DE ATENCION DIRECTA O A TRAVES DE INTERMEDIACIONES CON CENTROS Y/ O EMPRESAS TURISTICOS G. CONSTITUIRSE EN AGENCIA DE VIAJES, OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS FERIAS CONVENCIONES, ARRENDADORA DE VEHICULOS, CAPTADORA DE AHORRO PARA VIAJES Y DE SERVICIOS TURISTICOS PREPAGADOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR, A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMOS A INTERESES, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA EL PRIMERO E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO. GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO TENER DERECHOS SOBRE MARCAS, DIBUJOS, PATENTES, INSIGNIAS, CONSEGUIR LAS MARCAS, PATENTES, PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER TITULO, PROMOVER, FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO PRINCIPAL Y SOPORTAR A ELLA TODA CLASE DE BIENES EN EL CONTRATO DE SOCIEDAD O ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES DE EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O AFINES, QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO ; EJERCER LA REPRESENTACION O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO ; TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, PERMISOS, LICENCIAS O CONCESIONES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO, EN GENERAL, HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU NOMBRE PROPIO O POR CUANTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES LICITAS Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS LICITOS, BIENES SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS, SIEMPRE QUE SEAN



PROSPERIDAD PARA TODOS

NOUVEAU RECIBO

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

